

Instrucciones sobre el procedimiento de admisión del alumnado en las escuelas del 1.º Ciclo de Educación Infantil del Principado de Asturias de titularidad municipal en el curso 2026-2027

De conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, "las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos y alumnas en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres, madres o tutores legales. (...)".

En el Principado de Asturias, este mandato normativo se ha desarrollado por la *Resolución de 10 de abril de 2024 de la Consejería de Educación, por la que se aprueba el procedimiento de admisión del alumnado de Primer Ciclo de Educación Infantil en escuelas infantiles del Principado de Asturias, así como por la Resolución de 11 de abril de 2025, de la Consejería de Educación, de primera modificación de la anterior*. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1 procede la aprobación del calendario de actuaciones para cada curso mediante resolución de la consejería competente en materia de educación.

Contando con este marco normativo, se envían las siguientes,

INSTRUCCIONES

1. Destinatarios/as

Podrán solicitar plaza en una escuela infantil de primer ciclo los padres, madres o tutores legales de los niños y niñas menores de 3 años o cuyo nacimiento se prevea en el año en curso y residan en el municipio correspondiente o acrediten tener en dicho municipio su lugar de trabajo habitual.

La solicitud de puesto escolar deberá estar firmada por todas las personas que tengan la representación legal del alumnado, siempre que ostenten la patria potestad, salvo causas debidamente justificadas.

Las solicitudes de admisión deberán ir acompañadas del documento que acredite la fecha de nacimiento o, si la solicitud corresponde a un niño o niña cuyo nacimiento esté previsto para el año en curso, el certificado médico en el que se indique la fecha prevista del parto.

Para poder formalizar la matrícula en el periodo habilitado para ello, es requisito indispensable acreditar el nacimiento del niño o niña.

Para obtener una plaza, es requisito indispensable que se tengan cumplidos los 3 meses de edad tomando como fecha de referencia el inicio del curso, es decir, a 1 de septiembre de 2026; haber sido admitido, y haber formalizado la matrícula en los plazos establecidos a tal fin.

Por razones de organización interna de las escuelas, se indica la necesidad por parte de las familias de respetar el horario solicitado (previa presentación de los correspondientes justificantes laborales en su caso) una vez haya sido aprobado, haciendo un uso continuado de él a lo largo del curso escolar.

2. Calendario de solicitudes y matriculación

Resolución de 18 de Marzo de 2026 la Consejería de Educación, por la que se aprueba el calendario de actuaciones del procedimiento de admisión del alumnado de Primer Ciclo de Educación Infantil en escuelas infantiles del Principado de Asturias

De esta manera, el calendario por el que se regirá el proceso de admisión del alumnado en las escuelas de 0 a 3 años será el siguiente:

FECHAS	PROCEDIMIENTO
14 de abril al 24 de abril	Presentación y registro de las solicitudes de admisión en los ayuntamientos
27 de mayo	Publicación de las listas provisionales de admitidos/as en primera opción y no admitidos/as
27 de mayo al 1 de junio	Plazo de alegaciones registrándolas en los ayuntamientos.
10 de junio	Publicación de las listas definitivas de admitidos/as y no admitidos
25 de junio	Publicación de alumnado adjudicado en el resto de las opciones (si hubiera lugar a ello) y listas de espera definitivas
25 de junio al 3 de julio	Plazo de formalización de matrícula en las Escuelas Infantiles de 0-3 años*

* La no formalización de la matrícula en el periodo habilitado implica la renuncia a la plaza.

3. Documentación

Con el fin de acreditar las circunstancias de cada solicitante en los distintos apartados en los que se sustenta la baremación de cara a la obtención de una plaza en las escuelas infantiles de 0 a 3 años, los ayuntamientos indicarán, de conformidad con la Ley 39/2015, la documentación, que deben aportar las familias, de presentación obligatoria, teniendo como referencia la coincidencia de horarios laborales y académicos de los progenitores con los de apertura de las escuelas:

A) Para acreditar la situación laboral o académica:

La obtención de puntuación en este apartado estará supeditada a la coincidencia del horario laboral o académico de los representantes legales con el horario de apertura de la Escuela Infantil a la que pretenden optar.

La última nómina o justificante de la situación laboral, con especificación de la jornada laboral.

- En el caso de trabajadores que ejerzan su actividad laboral por cuenta ajena, se efectuará mediante la aportación de un certificado expedido al efecto por el titular de la empresa o por el responsable de personal de la misma en el que conste la jornada laboral. Para situaciones de excedencia o reducción de jornada por cuidado de hijo o hija en el momento de tramitar la solicitud, se le otorgará la puntuación que le hubiera correspondido por el desarrollo de la actividad laboral habitual siempre que se incorpore a ella durante el mes de septiembre, de lo que aportará certificado del titular o persona responsable de la empresa.
- Si la actividad se desarrolla por cuenta propia, se podrá acreditar mediante alguno de los siguientes documentos:
 - a) Certificado que acredite la realización de la actividad económica correspondiente emitido por el órgano competente.
 - b) Documento que acredite su alta en el IAE en el que conste el lugar donde se desarrolle la actividad o licencia de apertura emitida por el Ayuntamiento.
 - c) Certificado del domicilio fiscal del trabajador autónomo emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - d) Declaración jurada con especificación del horario laboral.
- Certificación del centro en el que se acredite la realización de estudios oficiales con especificación del horario en el que se realizan los mismos.

B) Para acreditar la situación económica:

- Fotocopia de la declaración de la renta de todos los miembros de la unidad familiar con obligación de presentarla.
- En su defecto, certificado emitido por la Agencia Tributaria que avale su no presentación y declaración jurada o copia de los documentos de carácter oficial que justifiquen los ingresos obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar.

Según lo establecido en el artículo 11 del Decreto 66/2007, de 14 de junio, la información de carácter tributario que se precisa para la acreditación de las condiciones económicas será suministrada directamente a la Administración municipal por la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través de medios informáticos o telemáticos, en el marco de colaboración que se establezca en los términos y con los requisitos a que se refiere la disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre las Rentas de las Personas Físicas y otras normas tributarias, y las disposiciones que las desarrollan. Dicha información será la que corresponda al último ejercicio fiscal del que se tengan datos.

En el caso de que no exista la obligación de presentar la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, deberá aportarse igualmente autorización para que la Agencia Estatal de Administración Tributaria informe sobre la inexistencia de dicha obligación a declarar y, además, certificación de haberes, declaración jurada o cualquier otro documento de cada uno de dichos sujetos, relativo a las rentas y al número de miembros de la unidad familiar en el ejercicio fiscal antes mencionado, que permita baremar y aplicar los puntos correspondientes.

C) Para acreditar la situación y el domicilio familiar:

- Fotocopia del Libro de Familia completo o documento que lo sustituye actualmente.
- Certificado médico que acredite la fecha probable de nacimiento.
- Fotocopia del documento actualizado que acredite el reconocimiento de la familia numerosa.
- En los casos de separación legal, nulidad, divorcio o cuando no existiera vínculo matrimonial, se aportará, además, copia de la sentencia de separación, nulidad, divorcio o convenio regulador correspondiente, o cualquier medio válido en derecho que acredite la inexistencia de vínculo matrimonial.
- Certificación (volante histórico con convivencia) de los datos del Padrón Municipal en el que figuren todos los miembros de la unidad familiar que conviven en él en caso de que deseen acreditar domicilio familiar en un concejo limítrofe.
- En caso de familia monoparental, a los efectos de valoración de este apartado, el concepto de familia monoparental que se tendrá en cuenta será el establecido en el artículo 2 del Decreto 19/2023, de 10 de marzo de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar (BOPA Número 55 de 21-III-2023).

Para su acreditación se aportará alguno de los siguientes documentos:

- Copia de todas las hojas del libro de familia o copia de la sentencia o resolución judicial que acredite la patria potestad la ostenta una sola persona.
- Resolución de reconocimiento de tal condición de la Consejería de Derechos Social y Bienestar.

Para la acreditación de la circunstancia de que se haya dictado orden de alejamiento de una de las personas mayores de edad que ejercen la patria potestad con respecto a la otra con la que convive el alumno o alumna, deberá aportarse copia de la resolución judicial.

La fecha de alta en el domicilio de los representantes legales del niño o niña deberá tener una antigüedad mínima de tres meses respecto al inicio del procedimiento de admisión, excepto circunstancias debidamente acreditadas.

Se considerará domicilio familiar aquel en que consten empadronadas todas aquellas personas que tengan la representación legal del alumnado. Cuando por divorcio, separación o cualquier otra causa, sus representantes legales vivan en domicilio separados, se considerará domicilio familiar aquel donde figure empadronada la persona que tenga concedida la guarda y custodia del menor o la menor, y el propio menor. Las parejas estables inscritas como tal en el registro se equiparan a todos los efectos con el matrimonio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2002, de 23 de mayo, de Parejas Estables del Principado de Asturias. De conformidad con lo establecido en el artículo 3.3 de la citada ley, la existencia de pareja estable o el transcurso del año de convivencia podrán acreditarse a través de cualquier medio de prueba admitido en derecho.

D) Para acreditar el resto de circunstancias:

- Acogimiento familiar: copia de la sentencia o resolución judicial o administrativa que la justifique.
- Discapacidad del alumno o alumna o alguno de sus padres, madres o hermanos y hermanas: certificado del grado de discapacidad expedido por la consejería competente en la materia, el Instituto Nacional de la Seguridad Social u órgano equivalente en el caso del sistema de clases pasivas. Solo se valorará la discapacidad en grado igual o superior al 33 %.
- Violencia de género: una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. Asimismo, mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente.
- Víctima de violencia de terrorismo: certificado emitido por el Ministerio competente en materia de Interior acreditativo de tal condición, en virtud de sentencia firme, cuando al interesado se le hubiere reconocido el derecho a ser indemnizados en concepto de responsabilidad civil por los hechos y daños contemplados en la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo; o bien por cualquier medio de prueba admisible en derecho, cuando, sin mediar tal sentencia, se hubiesen llevado a cabo las oportunas diligencias judiciales o incoado los procesos penales para el enjuiciamiento de los delitos.

4. Órgano de selección

La decisión sobre el alumnado que resulte admitido será competencia de la persona que ostente la titularidad de la dirección de la escuela infantil en colaboración con el Consejo Escolar, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

5. Criterios y baremo de selección

Si el número de solicitudes no supera el de plazas vacantes, las escuelas admitirán a todos los alumnos y alumnas solicitantes que cumplan los requisitos de admisión sin necesidad de baremar las solicitudes.

Cuando no existan plazas suficientes para atender todas las solicitudes, la admisión se regirá, sin perjuicio de las reservas de plazas establecidas, por los siguientes criterios, cuya puntuación se muestra en cada apartado:

Circunstancia	Puntuación
Existencia de hermanos o hermanas matriculados en la escuela infantil de primer ciclo. Por cada hermano o hermana.	8,0
Rentas*:	
- Rentas familiares anuales inferiores a 2 veces el IPREM	4,0
- Rentas familiares anuales entre 2,01 y 4 veces el IPREM	3,5
- Rentas familiares anuales entre 4,01 y 6 veces el IPREM	3,0
- Rentas familiares anuales superiores a 6,01 veces el IPREM	2,5

Circunstancia	Puntuación
Domicilio o lugar de trabajo de alguno de los representantes legales en el mismo concejo para el que se solicita plaza:	
- En el concejo para el que se solicita plaza	8,0
- En concejos limítrofes a aquel para el que se solicita plaza	3,0
- En otros concejos	0,0
Condición de trabajador o estudiante de los representantes legales, la jornada laboral o la realización de estudios oficiales de cada uno de los representantes legales se baremarán en horas semanales, teniendo en cuenta que, en caso de más de un representante legal, se calculará la media de horas **	
- 30 horas o más	8,0
- 20 o más horas y menos de 30	6,0
- 10 o más horas y menos de 20	4,0
- 1 o más horas y menos de 10	2,0
- Menos de 1 hora	0,0
Padres, madres o tutores legales que trabajen en la escuela infantil	1,0
Condición legal de familia numerosa	1,0
Condición legal de alumnado nacido de parto múltiple	1,0
Condición legal familia monoparental	1,0
Situación de acogimiento familiar del alumno o alumna	1,0
Discapacidad en el alumno o alumna o en alguno de sus padres, madres o hermanos y hermanas:	
- Por discapacidad del alumno o la alumna	1,0
- Por discapacidad de sus representantes legales o hermanos o hermanas	0,5
Condición de víctima de violencia de género o de terrorismo	1,0

* En caso de cantidades intermedias no comprendidas en ninguno de los tramos, se entenderán incluidas en el tramo anterior, es decir, el más beneficioso para los usuarios.

** El número de horas se dividirá siempre entre 2, exceptuando las familias monoparentales.

La puntuación total que obtengan los alumnos y alumnas, en aplicación del baremo anterior, decidirá el orden final de admisión.

En caso de empate, se dilucidará el orden final mediante la selección de quienes obtengan mayor puntuación aplicando, uno a uno, los criterios que se exponen a continuación con el siguiente orden:

- Mayor puntuación obtenida en el apartado de existencia de hermanos o hermanas que tengan matrícula en la escuela infantil.
- Mayor puntuación obtenida en el apartado renta por unidad familiar.
- Mayor puntuación obtenida en el apartado condición de trabajador o estudiante de los representantes legales en horario coincidente con el de la escuela infantil.
- Mayor puntuación obtenida en el apartado padres, madres o tutores legales que trabajen en el centro.
- Mayor puntuación obtenida en el apartado de condición legal de familia numerosa.
- Mayor puntuación obtenida en el apartado de alumnado nacido de parto múltiple.
- Mayor puntuación obtenida en el apartado de familia monoparental.
- Mayor puntuación obtenida en el apartado la situación de acogimiento familiar del alumno o alumna.
- Mayor puntuación obtenida en el apartado de discapacidad.
- Mayor puntuación obtenida en el apartado la condición de víctima de violencia de género.
- Mayor puntuación obtenida en el apartado la condición de víctima de terrorismo.

De mantenerse el empate, este se resolverá mediante la ordenación alfabética de las solicitudes, de acuerdo con el resultado del sorteo público y único, tal y como se señala en el artículo 14 de la Resolución de 22 de marzo de 2021. Como resultado del sorteo celebrado el día 2 de marzo de 2026, serán las letras **RJ** las que indicarán la ordenación de los apellidos para resolver empates de puntuación siguiendo **el sentido de la Z a la A**.

6. Información sobre las bonificaciones y precios públicos aplicables en las escuelas municipales del primer ciclo de educación infantil de la red pública del Principado de Asturias

La disposición adicional octava ("Colaboración para el desarrollo del Plan de Ordenación de Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil") de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026 dispone: "En los convenios de colaboración para el desarrollo del Plan de Ordenación de Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil que se formalicen con los ayuntamientos titulares de dichas escuelas se incluirá una bonificación del 100 por ciento durante el curso 2026-2027 para los precios públicos que abonan las familias usuarias de esta red".

7. Escolarización de niños y niñas de atención integral especializada

El proceso de admisión de niños y niñas que estén recibiendo atención integral especializada requerirá el informe previo por parte de los equipos técnicos de apoyo, donde se reflejen las características y las necesidades que de ellas se deriven y se pongan de manifiesto las condiciones que se requerirían para garantizar la atención específica.

Se reservará una plaza por unidad en el primer curso del ciclo para el alumnado que reciba atención integral especializada dependiente de la Consejería competente en materia de infancia y familias. Para acreditar esta situación se aportará el informe que expida la correspondiente unidad de atención temprana.

8. Listas de admisión, de espera y cobertura de vacantes

Para la incorporación a una plaza, es requisito indispensable que se tengan cumplidos los 3 meses de edad el día 1 de septiembre de 2026, haber sido admitido y haber formalizado la matrícula en los plazos establecidos a tal fin.

El procedimiento regular de admisión y el posterior procedimiento de aceptación de solicitudes presentadas fuera de plazo darán lugar a las siguientes listas:

1) Listas de admitidos: se ordenará por orden de puntuación y se genera con las solicitudes presentadas en el procedimiento regular de admisión para alumnado cuyo nacimiento ya se haya producido o se prevea con anterioridad al 1 de junio y, por tanto, tendrá cumplidos los 3 meses de edad a la fecha de 1 de septiembre. Podrán admitirse, por riguroso orden de puntuación y matricularse tanto alumnado como plazas vacantes existan, respetando las plazas reservadas para alumnado con de atención integral especializada.

Excepcionalmente, dentro del proceso de admisión, los nonatos que cumplan los requisitos anteriores podrán ser baremados y admitidos.

2) Lista de espera: las personas que no obtengan plaza serán ordenadas según puntuación generando una lista, que se denominará lista de espera y que será utilizada por riguroso orden de puntuación para la cobertura de plazas de vacantes. Los nonatos formarán parte de esta lista de espera, sin baremar, hasta cumplidos los tres meses de edad.

3) Solicitudes presentadas fuera del procedimiento ordinario, las solicitudes presentadas fuera del procedimiento ordinario de admisión se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la *Resolución de 10 de abril de 2024 de la Consejería de Educación, por la que se aprueba el procedimiento de admisión del alumnado de Primer Ciclo de Educación Infantil en escuelas infantiles del Principado de Asturias, así como por la Resolución de 11 de abril de 2025, de la Consejería de Educación, de primera modificación de la anterior.*

Se podrá realizar reserva de plaza, por un periodo máximo de 2 meses a contar desde el cumplimiento de los 3 meses de edad, para los niños y niñas que hayan sido admitidos y matriculados en el nivel 0-1. Una vez transcurrido, deberá incorporarse a su plaza o renunciar a ella.

9. Regulación de las bajas

El alumnado causará baja en el centro por alguna de las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de la edad reglamentaria para la permanencia en la escuela infantil (3 años). A estos efectos, la fecha de baja será el día 31 de julio.
- b) A solicitud de los padres o tutores legales, con efectos desde el momento en que se solicite.
- c) Por comprobación de falsedad u ocultación en los datos o documentación aportados.
- d) Por inasistencia continuada y no justificada durante un mes o 30 días alternos en el transcurso de dos meses consecutivos, previa audiencia de los representantes legales. La vacante generada será ocupada por el alumno o alumna que se encuentre en lista de espera, en su caso.

10. Publicidad

Los ayuntamientos y las direcciones de los centros garantizarán la debida publicidad de estas instrucciones.

En Oviedo, a 19 de marzo de 2026

LA DIRECTORA GENERAL DE CENTROS Y RED 0.3 AÑOS

PAULA FERNÁNDEZ LEÓN